

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBA SELECTIVA MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE UN PUESTO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A EN RÉGIMEN LABORAL FIJO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AOIZ.**



**ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DE LA PRUEBA DE TEST**

En Aoiz a doce de diciembre de dos mil veinticuatro; siendo las 13:00 horas se reúne el Tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, a través de prueba selectiva, mediante concurso oposición de un puesto de oficial administrativo/a en régimen laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Aoiz, asistiendo los/as Sres./as D. Ana Cosin Reta (Presidenta del tribunal), D<sup>a</sup> María Eugenia Avelino Aranaz (vocal), D. Andrés Aquerreta Apesteguía (vocal), D. Jesús María Mangado Beroiz (vocal) y D. Francisco Javier Tellechea González (Secretario), y con la finalidad de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas a los resultados correspondientes con la prueba de cuestionario tipo test de la señalada en la Base 6.4.1 de la convocatoria, y celebrada el día 28 de noviembre último, y habiendo comparecido la totalidad de sus miembros con excepción de D. Agustín Gogorcena Aoiz, quien excusa su asistencia.

Habiéndose presentado las siguientes alegaciones:

1º.- Con fecha 03/12/2024, a las 21:02 horas, dentro del plazo alegatorio, por la aspirante D<sup>a</sup> Izaskun Fernández Redin, quien solicita la anulación de las siguientes preguntas según se reproduce literalmente de su alegación:

- **Alegación 1: "Pregunta 20: tal y como viene en el artículo 128 de la ley 6/1990, la respuesta correcta es 20 años, y esta no figura en las respuestas del examen. Solicito la anulación de dicha pregunta."**

**Respuesta: Se estima.**

La pregunta número 20 del cuestionario formulada señala:

"20.- Conforme al artículo 128 de la Ley Foral 6/1190, de la Administración Lcoal de Navarra, el plazo máximo de cesión gratuita de uso de inmuebles será de:

- a).- 99 años.
- b).- 15 años.
- c).- Lo que se establezca en el acuerdo de cesión.
- d).- No hay plazo máximo, hay renovaciones periódicas cuyo plazo se establece en el momento de la cesión."

Establece el artículo 128 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que,

"1. Las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales en favor de otras administraciones o entidades públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social que redunden en beneficio de los vecinos.

2. El acuerdo de cesión deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contener los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso. Esta se producirá asimismo cuando los bienes no se utilicen para el fin señalado dentro del plazo establecido en el acuerdo, dejasen de serlo con posterioridad o se utilizasen con grave quebranto de los bienes.

3. El plazo máximo de cesión gratuita del uso de los inmuebles será de veinte años."

Resulta indubitado que el artículo señalado que encabeza la pregunta número 20 formulada en el cuestionario, establece un plazo máximo de veinte años de cesión gratuita de los inmuebles patrimoniales de las entidades locales, siendo que, formulada la pregunta en esos estrictos términos, no cabe otra respuesta que no contemple dicho plazo máximo de duración en el señalado, y siendo que, las respuestas a), b) y d) son manifiestamente incorrectas, la respuesta c) inicialmente seleccionada como correcta por el tribunal en su corrección, a saber, "c).- Lo que se establezca en el acuerdo de cesión.", y en base a la cual, fue realizada la corrección ahora impugnada, no es tampoco correcta.

Efectivamente, dicha respuesta fía al contenido del acuerdo plenario los límites que dicho acuerdo viniera a establecer, no pudiendo presumirse, porque no se detalla en la respuesta c) indicada como correcta, que dicho acuerdo señale un plazo de duración que, en todo caso, no supere el plazo máximo establecido en el artículo 128.3 de la Ley Foral 6/1990, no pudiendo presumirse con certeza que así lo fuera por cuanto no se detalla, resultando por tanto que dicha respuesta es también incorrecta, y concluyéndose que, no señalándose respuesta correcta, ni alguna de ellas que señalara que todas son incorrectas, la pregunta formulada debe ser anulada, corrigiéndose las puntuaciones de los/as aspirantes en lo necesario y dando una nueva puntuación final de la prueba de cuestionario de test.

- **Alegación 2: "Pregunta 28: dónde se pregunta si se puede dar de alta en el padrón municipal de habitantes una persona en una finca rústica. En el temario de la convocatoria, no figura dicha casuística si se pueden dar de alta personas en zonas rústicas. Se solicita la anulación de dicha pregunta del examen.**

**Respuesta: se desestima.**

La pregunta número 28 del cuestionario formulada señala:

"28.- Se presenta una persona a darse de alta en el Padrón municipal de habitantes indicando que desea darse de alta en un almacén agrícola situado en una finca rústica de la localidad. Cómo debemos proceder:

- a).- Dar de Alta donde nos indica, siempre que cumpla los requisitos legales.
- b).- No dar de alta en el este lugar por ser suelo no urbano.
- c).- Ninguna de las respuestas.
- d).- Exigirle el título de propiedad sobre los terrenos."

El anexo II del temario correspondiente a la convocatoria del concurso oposición de oficial/a administrativo/a convocado, establece entre otros temas, "14.- El padrón municipal de habitantes. Idea general del Padrón Municipal de Habitantes. Trámites y procedimientos del Padrón Municipal de Habitantes. Artículos 15 a 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II: De la población y del padrón."

El tribunal ha señalado como respuesta válida la "a) Dar de Alta donde nos indica, siempre que cumpla los requisitos legales.", que efectivamente es indubitadamente la correcta, cuestión que no se cuestiona por la alegante, sino la cuestión objeto de la pregunta en el contenido del temario de la convocatoria, y en ese sentido, no cabe sino concluir que el anexo II incluye en su punto 14 un tema nuclear dentro de la práctica administrativa local, y de ejecución diaria por parte de los puestos de oficial administrativo como el objeto de la convocatoria, y encontrándose el objeto de la pregunta en el ámbito temático de la materia exigida en el ámbito que se pregunta, en este caso, el Padrón Municipal de Habitantes, y en concreto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y dentro del ámbito específico regulado en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Título II: De la población y del padrón, en las previsiones en el mismo contenidas relativas al domicilio habitual de empadronamiento y a la necesaria especificación de la referencia catastral en el territorio fiscal y siempre que el domicilio cuente con referencia catastral o código equivalente, y siendo por tanto que el diseminado en sí constituye una referencia catastral en si mismo, resultando por tanto la cuestión preguntada habitual en la práctica padronal municipal y en su gestión, debiendo ser la alegación desestimada.



2º.- Con fecha 04/12/2024, a las 18:00 horas, dentro del plazo alegatorio, por la aspirante Dª Nekane Larranua Usunáriz, quien solicita la corrección de la siguiente respuesta según se reproduce literalmente de su alegación y por contener error:

- **Alegación (única): “Pregunta 16: Cuál de los siguientes recursos de las Entidades Locales no es un tributo? Artículo 5 Ley Foral 2/1995:**
- **a).- Contribuciones especiales.**
- **b).- Multas.**
- **c).- Tasas.**
- **d).- Impuestos.”**

**Respuesta: Se estima.**

Efectivamente, tal y como señala la alegante en su escrito, el artículo 5 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, establece en el ámbito de sus recursos tributarios, las tasas, las contribuciones especiales y los impuestos, señalándose en el número 1 del meritado artículo como ingresos no tributarios, entre otros, “5.- Las multas”, siendo que, la respuesta correcta es la señalada como letra b).- Multas, por no ser un ingreso tributario, debiendo corregirse las respuestas contenidas en los exámenes de los/as aspirantes y del modo señalado.

3º.- Con fecha 08/12/2024, a las 11:55 horas, fuera del plazo alegatorio, por la aspirante Dª Maitane Bandrés Nuin, quien presenta impugnación relativa a las ya resueltas en los ordinales anteriores 1º y 2º, en relación con la impugnación de las preguntas números 16 y 28 del cuestionario, y a cuyo contenido nos remitimos en evitación de tautologías innecesarias y aun cuando la alegación presentada lo haya sido fuera del plazo impugnatorio establecido que finalizó el día 07/12.

Y, siendo las 15:00 horas del día de la fecha, se levanta el Tribunal, y para que así conste se expide la presente que firman los miembros del Tribunal, de lo que yo como Secretario certifico.

